

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de marzo de dos mil once.

Vistos los expedientes **00595/INFOEM/IP/RR/2011** y **00610/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver los recursos de revisión promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diez de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, dos solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, que consistieron en lo siguiente:

*“...Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente:
Copia del Informe mensual enviado al OSFEM correspondiente al mes de Noviembre del 2010 y referente al H. Ayuntamiento, de acuerdo a los Artículos 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que contenga al menos: 1. Estado de posición financiera, 2.- Diario general de pólizas., 3.- Estado comparativo presupuestal de egresos, 4.- Nómina, 5.- Actualización de inventarios, 6.- Pólizas de diario, 7.- Pólizas de egresos, 8.- Pólizas cheque y 9.- Dictamen de adjudicación emitido por el comité de Adquisiciones, arrendamiento, enajenación u obra...”*

*“...Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente:
Copia del Informe mensual enviado al OSFEM correspondiente al mes de Noviembre del 2010 y referente al Organismo Municipal de Agua Potable (SAPASA), de acuerdo a los Artículos 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que contenga al menos: 1. Estado de posición financiera, 2.- Diario general de pólizas., 3.- Estado comparativo presupuestal de egresos, 4.- Nómina, 5.- Actualización de inventarios, 6.- Pólizas de diario, 7.- Pólizas de egresos, 8.- Pólizas cheque y 9.- Dictamen de adjudicación emitido por el comité de Adquisiciones, arrendamiento, enajenación u obra...”*

Tales solicitudes de acceso a la información pública fueron registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00012/ATIZARA/IP/A/2011** y **00013/ATIZARA/IP/A/2011**, respectivamente.

MODALIDAD DE ENTREGA: En ambas solicitudes se señaló la vía **SICOSIEM**.

2. El treinta y uno de enero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló las respectivas respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en el sentido que a continuación se expone.

► Atingente a la solicitud **00012/ATIZARA/IP/A/2011**:

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Se limitó a adjuntar el archivo electrónico **00012ATIZARA007080860001228.PDF**, que contiene copia digitalizada del oficio **TM/STE/184/2011** de veintisiete de enero de dos mil once, suscrito por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que en la parte que interesa a la letra dice:

“...En relación a lo anterior, me permito comentar y dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y debido al volumen de la información que contiene todas las especificaciones que solicita, es el orden de 2000 hojas, por lo que tendrá que hacer cita al teléfono 3622-2711, con la Lic. Silvia Márquez Velasco, Tesorera Municipal, para que en los días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas, pueda acudir a las oficinas de la Tesorería para su consulta. Reiterando el hecho de que es necesario notifique la fecha posible en que se va a presentar a consultar la información a efecto de estar en posibilidad y en tiempo de elaborar la correspondiente versión pública de los documentos solicitados, toda vez que los mismos cuentan con datos personales, y solo para el caso de que requiera copias será bajo su costo, mismo que estará en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios...”

► Respecto a la solicitud **00013/ATIZARA/IP/A/2011**:

Se adjuntó el archivo electrónico **00013ATIZARA007080860001488.pdf**, que contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- ✓ Oficio **DG/017/10** de veintiuno de diciembre de dos mil diez (así), emitido por la Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapan (SAPASA), en el que manifiesta remitir a la Unidad de Información del referido Cuerpo Edificio la información solicitada por **EL RECURRENTE** (en medio impreso y medio magnético);
- ✓ **“ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS”** remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diez, en relación a los bienes muebles (mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte y otros), así como bienes inmuebles (edificios y terrenos);
- ✓ **“ESTADO DE POSICION FINANCIERA”** correspondiente al mes de noviembre de dos mil diez, remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- ✓ **“RESUMEN DE ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS NOVIEMBRE DE 2010”**

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veintidós de febrero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas precisadas en el apartado que antecede, mismos que **EL SICOSIEM** registró con los números de expediente **00595/INFOEM/IP/RR/2011** y **00610/INFOEM/IP/RR/2011**, en donde expuso como razones o motivos de inconformidad, respectivamente:

“...La respuesta implica mucho trámite y por lo que se plantea costo y sobre todo, pérdida de tiempo para la Tesorera, por lo que basta que se grabe la información en un DVD (el peso en GB es de 2.2), además que para entregar esta información no es necesario elaborar versión pública, ya que como argumente en la solicitud es exactamente la información que mes a mes se le turna al OSFEM, é inclusive para evitar un gasto al H. ayuntamiento el día 22 de Feb. le haré entrega del DVD con atención a la Tesorera Municipal, a efecto de copiar la información solicitada...”

*“...Respuesta que amablemente fue atendida pero de manera parcial, quedando pendiente de proporcionar las copias de las Pólizas Cheque, Pólizas de egresos y Pólizas de diario.
Por lo que agradeceré se me complemente la información solicitada...”*

4. Los recursos en que se actúa fueron remitidos electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veinticuatro de febrero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado únicamente en el recurso de revisión **00595/INFOEM/IP/RR/2011**, en el siguiente sentido:

“...Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED], solicitud generada el día 10 de enero de 2011, la cual ingresó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y a la cual recayó el número de folio 00012/ATIZARA/IP/A/2011, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- *“Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente:
Copia del Informe mensual enviado al OSFEM correspondiente al mes de Noviembre del 2010 y referente al H. Ayuntamiento, de acuerdo a los Artículos 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que contenga al menos: 1. Estado de posición financiera, 2.- Diario general de pólizas., 3.- Estado comparativo presupuestal de egresos, 4.- Nómina, 5.- Actualización de inventarios, 6.- Pólizas de diario, 7.-Pólizas de egresos, 8.- Pólizas cheque y 9.- Dictamen de adjudicación*

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

emitido por el comité de Adquisiciones, arrendamiento, enajenación u obra . Gracias!”.. (sic)

2.- El día 31 de enero se dio respuesta a esta solicitud, por parte de Tesorería Municipal fue: “...En relación a lo anterior, me permito comentar y dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y debido al volumen de información que contiene todas las especificaciones que solicita, es el orden de 2000 hojas, por lo que tendrá que hacer cita al teléfono 3622-2711, con la Lic. Silvia Márquez Velasco, Tesorera Municipal, para que en los días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas, pueda acudir a las oficinas de la Tesorería para su consulta. Reiterando el hecho de que es necesario notifique la fecha posible en que se va a presentar a consultar la información a efecto de estar en posibilidades y en tiempo de elaborar la correspondiente versión pública de los documentos solicitados, toda vez que los mismos cuentan con datos personales, y solo para el caso de que requiera copias será bajo su costo, mismo que estará en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México Municipios” (sic)

3.- El día 21 de febrero de 2011 el solicitante [REDACTED], interpuso ante el INFOEM un Recurso de Revisión el cual tiene el número de folio 00595/INFOEM/IP/RR/A/2011, donde el Acto Impugnado a la letra dice:

“...La respuesta implica mucho trámite y por lo que se plantea costo y sobre todo, pérdida de tiempo para la Tesorera, por lo que basta que se grabe la información en un DVD (el peso en GB es de 2.2), además que para entregar esta información no es necesario elaborar versión pública, ya que como argumente en la solicitud es exactamente la información que mes a mes se le turna al OSFEM, é inclusive para evitar un gasto al H. ayuntamiento el día 22 de Feb. le haré entrega del DVD con atención a la Tesorera Municipal, a efecto de copiar la información solicitada. Gracias. ...” (sic).

4.- El día 25 de febrero de 2011 la Tesorería Municipal envió la respuesta que a la letra dice: “Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar atención a su solicitud que a continuación se detalla [...]: Recurso de Revisión 00595/INFOEM/IP/RR/2011.

Me permito informarle que no se cuenta con la información digitalizada, debido a que únicamente se generan los discos para la entrega del órgano Superior de Fiscalización, sin hacer respaldo alguno, ya que la documentación en original queda bajo el resguardo de la Tesorería. Por lo anterior fue que se le informo realizara una cita con la Lic. Silvia Márquez Velasco, Tesorera Municipal, para la consulta de su información.

(Se adjunta en medio magnético, la información antes mencionada)

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

Y adjuntó el archivo electrónico **C00012ATCZARA021080860002273.PDF**, que contiene copia digitalizada del oficio **TM/STE/440/2011** de veintitrés de febrero de dos mil once, a través del cual la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informa al Secretario Técnico de Presidencia de el mismo Cuerpo Edilicio:

“...que no se cuenta con la información digitalizada, debido a que únicamente se generan los discos para la entrega del Órgano Superior de Fiscalización, sin hacer respaldo alguno, ya que la documentación en original queda bajo resguardo de la Tesorería. Por lo anterior fue que se le informó realizara una cita con la Lic. Silvia Márquez Velasco, Tesorera Municipal, para la consulta de información...”

6. De las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión **00610/INFOEM/IP/RR/2011**, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación al mismo; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior, se precisa que al amparo de lo señalado los numerales 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como **“ONCE”** de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, en relación con el principio de tutela

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

jurisdiccional instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, tiene la facultad de ordenar la acumulación de los recursos de revisión que aquí se tramitan, en los siguientes casos:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Bajo tales parámetros y después de haber analizado los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **00595/INFOEM/IP/RR/2011** y **00610/INFOEM/IP/RR/2011**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena, que los citados medios de impugnación fueron promovidos por el mismo **RECURRENTE** en contra del mismo **SUJETO OBLIGADO** (identidad de partes); y que existe una estrecha vinculación de los asuntos, porque aun cuando el primero se refiere al Ayuntamiento y el segundo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA), en ambos casos la materia de requerimiento de información pública, consistió en copia del informe mensual correspondiente a noviembre de dos mil diez, presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo **“ONCE”** de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, y con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, es procedente la acumulación de los expedientes electrónicos **00595/INFOEM/IP/RR/2011** y **00610/INFOEM/IP/RR/2011**, relativos a los recursos de revisión promovidos por **EL RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Julio de 1994, Página 395, la que se aplica por analogía y a la letra dispone:

“ACUMULACION DE AUTOS. El objetivo primordial de la acumulación de autos, según se desprende del análisis lógico y congruente de los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo, es acatar el principio de economía procesal traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en donde se reclama el mismo acto y evitar que en dichos juicios se

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

dicten sentencias contradictorias; resultando de lo anterior, que a pesar de la tramitación y de la resolución conjunta y simultánea, los juicios de amparo acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias. De lo anterior se infiere que la circunstancia de que no se haya declarado la acumulación de ninguna manera implica que se hubiere dejado sin defensa a las partes o que pudiera influir de manera decisiva en la sentencia que deba dictarse en definitiva, ni menos aún que no haya sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley; motivo por el cual es claro que no está en presencia del supuesto normativo que contemple el artículo 91, fracción IV, segunda parte, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.”

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si las contestaciones producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** el treinta y uno de enero de dos mil once, satisfacen o no, las solicitudes de acceso a información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00012/ATIZARA/IP/A/2011** y **00013/ATIZARA/IP/A/2011**, respectivamente.

IV. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en sus promociones de veintidós de febrero de dos mil once.

Atingente al recurso de revisión **00595/INFOEM/IP/RR/2011**, expuso:

“...La respuesta implica mucho trámite y por lo que se plantea costo y sobre todo, pérdida de tiempo para la Tesorera, por lo que basta que se grabe la información en un DVD (el peso en GB es de 2.2), además que para entregar esta información no es necesario elaborar versión pública, ya que como argumente en la solicitud es exactamente la información que mes a mes se le turna al OSFEM, é inclusive para evitar un gasto al H. ayuntamiento el día 22 de Feb. le haré entrega del DVD con atención a la Tesorera Municipal, a efecto de copiar la información solicitada...”

Respecto del recurso de revisión **00610/INFOEM/IP/RR/2011**, señaló:

*“...Respuesta que amablemente fue atendida pero de manera parcial, quedando pendiente de proporcionar las copias de las Pólizas Cheque, Pólizas de egresos y Pólizas de diario.
Por lo que agradeceré se me complemente la información solicitada...”*

Con anterioridad al estudio de las anteriores razones o motivos de inconformidad, se hace necesario precisar que la materia de requerimiento contenidas en las solicitudes de acceso a información pública **00012/ATIZARA/IP/A/2011** y **00013/ATIZARA/IP/A/2011**, consistió en copia de los informes mensuales correspondiente a noviembre de dos mil diez, que presentaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el Organismo Público

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA), respectivamente.

En ese tenor, resulta necesario examinar el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a la letra:

***"Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."*

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- ✓ Si son previstos en el presupuesto de egresos; y,
- ✓ Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el presupuesto de egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una ley posterior expedida por el Legislativo.

Entonces, en cuanto al sentido y alcance del artículo 126 de la Carta Magna, las autoridades del Estado mexicano están constreñidas a no efectuar ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE GASTO PÚBLICO

Además de establecer la regla antes precisada, el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

- a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

- b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público.

Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

El control que con el ejercicio de esta atribución lleva a cabo el Poder Legislativo, auxiliada por las entidades de fiscalización superior, puede ser:

- ❖ Financiero: adecuación de los egresos a las normas y montos preestablecidos;
- ❖ De legalidad: establecimiento del marco normativo que regula las operaciones de gasto público;
- ❖ De obra pública: relativo al control del gasto en la materia; y
- ❖ Programática presupuestal: cumplimiento de los programas de la administración del presupuesto y desempeño.

El núcleo de la atribución de control presupuestario que lleva a cabo el Poder Legislativo, reside en el establecimiento de límites formales y materiales al presupuesto. El presupuesto, como cualquier acto jurídico del Estado está restringido por una serie de límites, tanto formales como materiales. Los formales son aquellos que atienden al proceso de aprobación del presupuesto y que se resumen en ser aprobado por el órgano competente y mediante el procedimiento establecido para ello; los materiales tienen que ver con el monto de los recursos, los objetivos y su destino, esto es, con su ejercicio.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En este contexto, aun cuando es verdad que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, en relación con el diverso 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el principio de libre administración de la hacienda municipal tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Ayuntamientos, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales; resulta igualmente innegable que, esa autonomía no justifica bajo ningún supuesto la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y economía antes relatados, sino que se encuentra sujeta a un control eminentemente legislativo,

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

como disponen las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del ordinal 61 de la Constitución Política Local, que a la letra dicen:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

¶

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización...”

Al respecto señalan los artículos 32 párrafo segundo, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

“Artículo 32.-...

¶

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior,

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

Luego entonces, como mecanismo de control se impone la obligación a los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.

Ahora bien, atingente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en <http://www.osfem.gob.mx/index.html>), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda *“que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”*, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

EXPEDIENTE: 00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



DISCO 1
INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

- 2.1. Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.1.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.1.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.2. Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.2.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.2.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.3. Programas Municipales
- 2.4. Cédula de Bienes Muebles e Inmuebles
 - 2.4.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
 - 2.4.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo
 - 2.4.3. Cédulas de Bienes Inmuebles

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

DISCO 3:
INFORMACIÓN DE OBRA (*)

- 3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato (✓)
- 3.2. Informe Mensual de Obras por Administración (✓)
- 3.3. Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimientos (✓)
- 3.4. Información Mensual de Apoyos (✓)
- 3.5. Oficio de Notas Aclaratorias por Correcciones a períodos Mensuales Anteriores

Nota:

(✓) Anexar Informe en Formato de Excel y Formatos Firmados y Digitalizados

DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3. Altas y Bajas del Personal (formato libre)

DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias (Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos)
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (**)
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- 6.50 Indicador de Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- 6.51 Indicador de Recuperación por Suministro de Agua.
- 6.52 Indicador de Autonomía Financiera.
- 6.53 Indicador de Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- 6.54 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- 6.55 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.
- 6.56 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del GEM, en la Transferencia de los Recursos a los Municipios.
- 6.57 Información para Evaluar el Desempeño Anual del FISM y FOTAMUNDF.

Sistema de Evaluación de Metas Municipales

- 01 Indicador de Evaluación de Metas Físicas.
- 02 Indicador de Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.

(*) Solo DIF municipales

(**) Solo Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte

NOTA: Los sistemas Municipales DIF, ODAS e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco en un solo tanto.

DISCO 7 INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR ARCHIVO TXT

- 7.1 Catálogo de Cuentas.
- 7.2 Pólizas emitidas

Circunstancias anteriores que permiten concluir, que los informes mensuales correspondiente a noviembre de dos mil diez, que presentaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA), respectivamente; tienen el carácter de **información pública accesible** a la luz de lo indicado en los artículo 1 fracciones I a la IV, 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues si bien es cierto no se encuentra identificada dentro del catálogo de información pública de oficio contenido en el numeral 12 del mismo ordenamiento legal; la misma es generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones y por referirse al manejo de los recursos económicos de que dispone el Cuerpo Edificio, se encuentra constreñida a satisfacer los principios de eficiencia, eficacia, economía, **transparencia** y honradez prescritos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Se robustece lo señalado, con la Jurisprudencia P./J.106/2010 adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1211, de rubro y texto siguiente:

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

Ello sin dejar de mencionar, que el derecho de acceso a la información pública instituido en el artículo 6 de la Constitución General de la República, se funda en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo.

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un principio rector en el derecho a la información lo constituye el principio de publicidad de la información de los organismos públicos del Estado, lo que se traduce en que la información pública, precisamente por ser pública, es de interés general, y especialmente por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por todos, excepto, claro está, la información reservada cuando de la propagación de la información puede derivarse perjuicio para la causa pública, la seguridad del mismo Estado o los intereses particulares de las personas.

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Bajo este esquema es que se arriba a la conclusión que, las contestaciones producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** el treinta y uno de enero de dos mil once, transgreden en perjuicio de **EL RECURRENTE** el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a las consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

- ❖ Porque en relación a la solicitud **00012/ATIZARA/IP/A/2011**, únicamente se limitó a aducir que por el volumen de la información (dos mil hojas), tendría que acudir a la Tesorería Municipal en días y horas hábiles para su consulta; siendo que por disposición del Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales, el informe mensual correspondiente al noviembre de dos mil diez, debió ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante **un oficio** de entrega dirigido al Auditor Superior, así como **siete discos compactos** en dos tantos, mismos que debieron respaldarse para su conservación a la luz del ordinal 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 33.- La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.”

Luego entonces, carece de soporte jurídico el argumento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado de veinticuatro de febrero de dos mil once, en el sentido de que *“...no se cuenta con la información digitalizada, debido a que únicamente se generan los discos para la entrega del órgano Superior de Fiscalización, sin hacer respaldo alguno, ya que la documentación en original queda bajo el resguardo de la Tesorería...”*

- ❖ Porque en atención a la solicitud **00013/ATIZARA/IP/A/2011**, únicamente se adjuntó el archivo electrónico **00013ATIZARA007080860001488.pdf**, que contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:
 - ✓ Oficio **DG/017/10** de veintiuno de diciembre de dos mil diez (así), emitido por la Directora General del Organismo Público

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapan (SAPASA), en el que manifiesta remitir a la Unidad de Información del referido Cuerpo Edificio la información solicitada por **EL RECURRENTE** (en medio impreso y medio magnético);

- ✓ **“ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS”** remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diez, en relación a los bienes muebles (mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte y otros), así como bienes inmuebles (edificios y terrenos);
- ✓ **“ESTADO DE POSICION FINANCIERA”** correspondiente al mes de noviembre de dos mil diez, remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- ✓ **“RESUMEN DE ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS NOVIEMBRE DE 2010”**

Cuando además de esos datos, el informe mensual presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debe contener los rubros señalados en el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales, antes reproducido, en relación a la siguiente información:

- Contable y administrativa;
- Presupuestal;
- De obra;
- De nómina;
- De evaluación programática;
- Para el sistema electrónico auditor; e
- Imágenes digitalizadas

Ante tales condiciones es que es permisible revocar las contestaciones producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** el treinta y uno de enero de dos mil once, en relación a las solicitudes de acceso a información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00012/ATIZARA/IP/A/2011** y **00013/ATIZARA/IP/A/2011**, respectivamente.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente las solicitudes de acceso a información pública registradas con los números de folio o expediente **00012/ATIZARA/IP/A/2011** y **00013/ATIZARA/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, copia de los informes mensuales íntegros, correspondiente a noviembre de dos mil diez, que presentaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Ayuntamiento

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA), conforme al Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (el oficio de entrega dirigido al Auditor Superior, así como el contenido de los siete discos compactos)

Ello sin dejar de tomar en consideración, que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracciones II y XIV, así como 49 de la Ley de la materia, la información deben ponerse a disposición de **EL RECURRENTE** en **versión pública**, en el supuesto que contengan datos personales como son registro federal de contribuyentes (RFC), clave única del registro de población (CURP), números de cuentas bancarias, domicilio particular, teléfono privado y/o cualquier otro que se refiera a personas físicas identificadas o identificables.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **II** de esta resolución, se ordena la acumulación de los expedientes relativos a los recursos de revisión **00595/INFOEM/IP/RR/2011** y **00610/INFOEM/IP/RR/2011**.

SEGUNDO. Son **procedentes** los recursos de revisión **00595/INFOEM/IP/RR/2011** y **00610/INFOEM/IP/RR/2011** acumulados, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

TERCERO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando **IV** de esta determinación, se revocan las contestaciones producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** el treinta y uno de enero de dos mil once, en relación a las solicitudes de acceso a información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00012/ATIZARA/IP/A/2011** y **00013/ATIZARA/IP/A/2011**, respectivamente.

CUARTO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, los informes mensuales íntegros, correspondiente a noviembre de dos mil diez, que presentaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA), respectivamente; en los términos prescritos en el considerando **V** de este fallo.

QUINTO. Notifíquese al recurrente, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE

EXPEDIENTE:	00595/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESION
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTES LOS RECURSOS DE REVISIÓN **00595/INFOEM/IP/RR/2011** Y **00610/INFOEM/IP/RR/2011** ACUMULADOS.